

Anexo 170927-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS AJUSTES A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA Y EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 27 de septiembre de 2017.-----

---VISTO para acordar los ajustes a los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2017-2018, y -----

-----RESULTANDO-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.-----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. --

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto del presente año, mediante acuerdo INE/CG386/2017, emitió resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.-----

---VIII. De igual forma, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre del presente año, aprobó el acuerdo INE/CG430/2017, por el cual se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2017-2018.-----

---IX. Que en reunión de trabajo realizada el día 21 de septiembre del presente año, en la que participaron los integrantes del Consejo, inclusive los Representantes de los Partidos Políticos, se dio cabida a la pluralidad de opiniones y a las aportaciones individuales para la construcción del presente acuerdo; y:-----

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.-----

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.-----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan

en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley. -----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---6.- El artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda. De igual forma, dispone que el Congreso del Estado convoque a elecciones dentro de la primera quincena del mes de septiembre del año previo al de la elección. -----

---7.- En el Decreto número 352, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, por el cual el H. Congreso local reformó la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se establece en su artículo séptimo transitorio, que por única ocasión, las elecciones ordinarias correspondientes al año dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio. -----

---8.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto del presente año, mediante acuerdo INE/CG386/2017, emitió resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. -----

---9.- Que en la resolución antes mencionada, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejerció la facultad de atracción a fin de establecer para el proceso electoral federal y para los procesos electorales locales concurrentes en 2018, como fecha límite

para la conclusión del período de precampañas, el día 11 de febrero de 2018; como fecha máxima de término de los períodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, para que concluyan el 6 de febrero de 2018; y por último, como fecha límite para aprobación del registro de candidaturas, el día 20 de abril de 2018.

---10.- De igual forma, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre del presente año, aprobó el acuerdo INE/CG430/2017, por el cual se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2017-2018, en el que, en lo que respecta al Proceso Electoral Local correspondiente al Estado de Sinaloa, se contemplaron las fechas a que se hace referencia en el considerando anterior. -----

---11.- De conformidad con lo que establece el último párrafo del artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General de este Instituto, podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en dicho artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores de dicho precepto, y establece además, que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente. -----

---12.- De igual forma, el artículo 20 reformado de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, señala en su segundo párrafo, que el Consejo General de este Instituto, cuando así lo considere necesario, podrá aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley, dichos ajustes deberán realizarse antes de la segunda quincena del mes de diciembre del año previo al de la jornada electoral. -----

---13.- En atención a las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a que se hace referencia en los considerandos ocho, nueve y diez del presente acuerdo, y a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Sinaloa, mencionado en el considerando siete, en el que se determina que por única ocasión las elecciones ordinarias correspondientes al año dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio; en abono al principio de certeza que rige la organización de los procesos electorales, resulta indispensable ajustar, precisar y definir algunos de los plazos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en los términos que se expresan a continuación:-----

13.1. Se señala el día 10 de octubre del presente año, como fecha fatal para que el Consejo General de este Instituto emita acuerdo sobre la solicitud de acreditación que presenten los partidos políticos nacionales para participar en el proceso electoral local 2017-2018. Lo anterior, con la finalidad de que este Instituto cuente con un período de tiempo óptimo para realizar la verificación de la información proporcionada, atendiendo a los requisitos y plazos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

13.2. Se establece el periodo del 1 de diciembre de 2017 al 7 de enero de 2018 para que las y los ciudadanos interesados en postularse para una candidatura

independiente presenten ante los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, según corresponda, su escrito de manifestación de intención, lo anterior, considerando que conforme a lo que establece los artículo 153 y 161 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los órganos electorales antes mencionados deberán instalarse durante la segunda quincena de noviembre del presente año.

13.3. Se señala el día 7 de enero de 2018 como fecha para que los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales correspondientes, expidan la constancia que otorgue la calidad de aspirante a candidatura independiente a las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, toda vez que, de conformidad con lo que dispone el primer párrafo del artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

13.4. Se señala la primera quincena de enero de 2018 como el periodo para fijar los topes de campaña a los que se deberán sujetar las y los candidatos, los partidos políticos y las y los candidatos independientes, lo anterior considerando que, si bien es cierto que el artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa determina que estos se deben fijar durante la primera quincena de diciembre del año previo al de la elección, del artículo 179 del citado ordenamiento legal se desprende que uno de los factores a considerar es el padrón electoral al día primero de enero del año de la elección, por lo que resulta materialmente imposible atender lo dispuesto por el artículo 146 señalado con antelación.

13.5. Se señala el periodo comprendido del 8 de enero y hasta el 6 de febrero de 2018 para que las y los ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente puedan realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo segundo, fracción II del artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el que se establece que será de treinta días en los procesos en los que solo se elijan Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

13.6. Se señala como periodo de precampañas electorales para todos los cargos a elegirse en el Proceso Electoral 2017-2018 el comprendido a partir del 13 de enero y hasta el 11 de febrero de 2018, considerando que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa en el año en que solamente se elijan Diputaciones Locales y Ayuntamientos las precampañas electorales tendrán una duración de treinta días. Se señala dicho periodo atendiendo lo dispuesto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la Resolución que se cita en los considerandos ocho y nueve del presente acuerdo en el que se señala el día 11 de febrero de 2018 como fecha fatal para la conclusión de las precampañas.

De conformidad con lo que señala el párrafo tercero del artículo 173 antes citado, el partido político o coalición deberá informar por escrito a este Instituto, sobre el inicio de

la precampaña electoral dentro de los cinco días anteriores a su inicio, en el que deberá acompañar un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los precandidatos.

13.7. Se señala el día 13 de enero de 2018 como plazo fatal para que los partidos políticos presenten, en su caso, su solicitud de registro del Convenio de Coalición ante este Instituto, en apego al artículo segundo transitorio del decreto publicado el día 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el que se establece que dicha solicitud deberá presentarse a más tardar en la fecha en que inicie la etapa de precampañas correspondiente.

13.8. Se señala como plazo fatal para la presentación de la solicitud de aprobación de plataformas electorales el comprendido entre el 27 de marzo y el 5 de abril de 2018, periodo que se establece en el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa para recibir las solicitudes de registro de candidaturas, para los partidos políticos y candidaturas independientes. Lo anterior con excepción de los partidos políticos que decidan contender en coalición, dado que en este caso la plataforma electoral se deberá acompañar a la solicitud de registro del convenio respectivo.

13.9. Se señala el día 20 de abril como fecha límite para la resolver sobre la aprobación del registro de las candidaturas, en apego a lo establecido en la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mencionado en los considerandos ocho y nuevo del presente acuerdo, por el que se ejerce la facultad de atracción para establecer la fecha límite para esta etapa del Proceso Electoral Local.

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----ACUERDO-----

---PRIMERO.- Se aprueba el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018 en los términos ya expresados en los considerandos del presente acuerdo y del documento que se anexa como parte integral del mismo.-----

---SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.-----

---TERCERO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

---CUARTO.- Publíquese y difúndase en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---QUINTO.- Remítase mediante oficio al Instituto Nacional Electoral copia certificada del presente acuerdo y de su anexo. _____


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017.

CALENDARIO ELECTORAL 2017-2018

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
1	Dentro de la primera quincena del mes de septiembre de 2017.	El Congreso del Estado convoca a elecciones.	Artículo 18 párrafo segundo Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa (LIPEES).	H. Congreso del Estado de Sinaloa.	
2	Dentro de la segunda quincena del mes de septiembre de 2017	El Consejo General del IEES celebrará sesión para dar inicio formal al proceso electoral.	Artículo 142 LIPEES.	CG-IEES.	
3	Dentro de los siguientes quince días a partir de la publicación de la convocatoria a elecciones.	Plazo para que partidos políticos soliciten al CG-IEES su acreditación para participar en las elecciones.	Artículo 36, párrafo segundo LIPEES.	Partidos Políticos-CG-IEES.	
4	Durante la segunda quincena del mes de septiembre de 2017.	Aprobación de la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales.	Artículos 146, fracción I y III, 151 y 159 LIPEES. (se deriva de esta disposición)	CG-IEES.	Plazo no previsto en la LIPEES. (Se sugiere que se lance cuanto antes para efectos de estar en condiciones de realizar el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones del INE)



CALENDARIO ELECTORAL 2017-2018

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
5	Durante el mes de octubre de 2017.	Aprobación de los lineamientos y convocatoria para el registro de las y los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes.	Artículo 79 en relación con el Artículo 78, fracción I y 72 de la LIPEES.	CG-IEES.	Plazo no establecido en la LIPEES.
6	A más tardar el 10 de octubre de 2017.	El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa deberá resolver respecto a las solicitudes de acreditación de los partidos políticos nacionales, para participar en la elección.	Artículo 36, párrafo tercero de la LIPEES.	CG-IEES.	A fin de otorgar mayor certeza a esta actividad, se determinó esta fecha en el acuerdo mediante el cual se aprueba el ajuste a los plazos establecidos en la LIPEES.
6	Durante la primera quincena de noviembre de 2017.	Designación de las y los Presidentes y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales.	Artículo 146, fracción III, LIPEES.	CG-IEES.	
7	Durante la segunda quincena de noviembre de 2017.	Instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales	Artículos 153 y 161 LIPEES.	CG-IEES.	
8	30 de noviembre de 2017.	Publicación de la convocatoria para el registro de las y los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes.	Artículo 79 y 81 último párrafo de la LIPEES.	CG-IEES.	Fecha no definida en al LIPEES.
9	Durante la primera quincena de diciembre de 2017.	Período para fijar los topes de precampaña a los que se deberán sujetar los aspirantes a candidato, los partidos políticos y los candidatos independientes.	Artículo 146, Fracción XXX LIPEES.	CG-IEES.	

CALENDARIO ELECTORAL 2017-2018

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
10	1 de diciembre de 2017 al 7 de enero de 2018.	Periodo para que las y los aspirantes a candidaturas independientes presenten su escrito de manifestación de intención.	Artículo 80 de la LIPEES.	Aspirantes a candidaturas independientes ante Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales.	Fecha no definida en la LIPEES.
11	Durante la primera quincena de enero de 2018.	Período para fijar los topes de campaña a los que se deberán sujetar las y los candidatos, los partidos políticos y las y los candidatos independientes.	Artículo 179 LIPEES.		
12	7 de enero de 2018.	Fecha para que los Consejos Electorales correspondientes expidan la constancia de registro de las y los aspirantes a candidaturas independientes.	Artículo 81 LIPES y 7 de los Lineamientos de candidaturas independientes.	Consejo Electoral competente.	No está establecida como tal esta actividad en la LIPES; sin embargo, conforme a los lineamientos debe emitirse una constancia o acuerdo administrativo, en este último caso, de negarse el registro respectivo.
13	Dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a Candidato Independiente.	Periodo para la acreditación de representantes ante el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales por las y los aspirantes a Candidatos Independientes.	Artículo 106, segundo párrafo LIPEES.	Aspirantes a candidatos independientes, Consejos Distritales y Municipales Electorales.	

CALENDARIO ELECTORAL 2017-2018

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
14	A partir del 8 de enero y hasta el 6 de febrero de 2018. (30 días)	Periodo para que las y los aspirantes a candidatos independientes a Diputado local e integrantes de los Ayuntamientos recaben el apoyo ciudadano.	Artículo 81 LIPEES.	Aspirantes a candidaturas independientes.	Plazo no precisado en la LIPEES.
15	A más tardar el 13 de enero de 2018.	Los partidos políticos deberán presentar la solicitud de registro de convenios de coalición y plataforma electoral para las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.	Artículo 92 LGPP.	Partidos Políticos ante CG-IEES.	A más tardar la fecha en que inicie la etapa de precampañas (segundo transitorio Decreto que reforma la CPEUM febrero 2014)
16	13 de enero al 11 de febrero de 2018.	Periodo de Precampañas (30 días).	Artículo 173 párrafo cuarto LIPEES.	Partidos Políticos y Precandidatos.	
17	1 de abril de 2018.	Fecha límite para que se separen de sus cargos los servidores públicos que se encuentran impedidos constitucionalmente para ocupar un cargo de elección popular y que se encuentren en los supuestos previstos. (90 días antes del día de la jornada electoral)	Artículos 56, fracción V, 25 fracciones IV y 115 fracción III, de la CPESIN. Artículos 10 fracción IV, 13 fracción IV, y 16 fracción IV, LIPEES.	Ciudadanos, Partidos Políticos y Candidatos Independientes.	
18	Del 27 de marzo al 5 de abril.	Registro y sustitución libre de candidatas y candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa y registro de plataforma electoral. ▼▼▼ Al concluir el plazo para el registro de las candidaturas a Diputados por el sistema de mayoría relativa, los Consejos Distritales	Artículo 188, fracción VI, 195, fracción I, LIPEES. ▼▼▼ Artículo 192, párrafo I, LIPEES.	Partidos políticos y Candidatos independientes ante los Consejos Distritales. ▼▼▼ Consejos Distritales y CG-IEES	



No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
		<p>remitirán de inmediato al Consejo General los expedientes de las solicitudes de registro que hubieren recibido, conservando copia certificada en sus archivos.</p> <p style="text-align: center;">▼ ▼ ▼</p> <p>Una vez que se encuentren los expedientes en su poder, el Consejo General, por conducto de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, revisará las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos de elegibilidad para los cargos que se traten. Si de la revisión resulta el incumplimiento de tales requisitos, el Consejo General lo notificará de inmediato a los partidos políticos o coaliciones que corresponda, para que en un plazo de setenta y dos horas realicen la sustitución de candidatos que se requiera para ajustarse a lo dispuesto en esta ley, apercibiéndoles de que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una amonestación pública.</p>	<p style="text-align: center;">▼ ▼ ▼</p> <p>Artículo 192, párrafo II, LIPEES.</p>	<p style="text-align: center;">▼ ▼ ▼</p> <p>CG-IEES.</p>	
19	Del 27 de marzo al 5 de abril.	<p>Registro y sustitución libre para las planillas de candidaturas a Presidentes Municipales, Síndico Procurador y Regidores por el sistema de Mayoría Relativa y registro de plataforma electoral.</p> <p style="text-align: center;">▼ ▼ ▼</p>	<p>Artículos 188, fracción VIII, 146 Fracción XXIV y 195, fracción I, LIPEES.</p> <p style="text-align: center;">▼ ▼ ▼</p>	<p>Partidos políticos, y Candidatos independientes ante los Consejos Distritales y Consejos Municipales.</p> <p style="text-align: center;">▼ ▼ ▼</p>	



No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
		<p>Al concluir el plazo para el registro de las candidaturas a Presidencia Municipal, Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, los Consejos Distritales y Municipales remitirán de inmediato al Consejo General los expedientes de las solicitudes de registro que hubieren recibido, conservando copia certificada en sus archivos.</p> <p style="text-align: center;">▼ ▼ ▼</p> <p>Una vez que se encuentren los expedientes en su poder, el Consejo General, por conducto de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, revisará las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos de elegibilidad para los cargos que se traten. Si de la revisión resulta el incumplimiento de tales requisitos, el Consejo General lo notificará de inmediato a los partidos políticos o coaliciones que corresponda, para que en un plazo de setenta y dos horas realicen la sustitución de candidatos que se requiera para ajustarse a lo dispuesto en esta ley, apercibiéndoles de que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una amonestación pública.</p>	<p>Artículo 192, párrafo I, LIPEES.</p> <p style="text-align: center;">▼ ▼ ▼</p> <p>Artículo 192, párrafo II, LIPEES.</p>	<p>Consejos Distritales y Consejos Municipales.</p> <p style="text-align: center;">▼ ▼ ▼</p> <p>CG-IEES y Partidos Políticos.</p>	
20	Del 27 de marzo al 5 de abril.	<p>Registro y sustitución libre de listas de candidatas y candidatos a Diputados y listas municipales de candidatos a Regidores, ambas por el principio de representación proporcional.</p> <p style="text-align: center;">▼ ▼ ▼</p>	<p>Artículo 188 Fracción VII y IX.</p> <p style="text-align: center;">▼ ▼ ▼</p>	<p>CG-IEES, Consejos Distritales y Municipales.</p> <p style="text-align: center;">▼ ▼ ▼</p>	

[Handwritten signature]

CALENDARIO ELECTORAL 2017-2018

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
		<p>De advertirse la omisión al cumplimiento de uno o varios requisitos del artículo 190, se le notificará de inmediato al partido político, coalición o candidato independiente correspondiente para que dentro de las 48 horas siguientes subsane las omisiones detectadas o sustituya la candidatura.</p> <p style="text-align: center;">▼ ▼ ▼</p> <p>Una vez que se encuentren los expedientes en su poder, el Consejo General, por conducto de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, revisará las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos de elegibilidad para los cargos que se traten. Si de la revisión resulta el incumplimiento de tales requisitos, el Consejo General lo notificará de inmediato a los partidos políticos o coaliciones que corresponda, para que en un plazo de setenta y dos horas realicen la sustitución de candidatos que se requiera para ajustarse a lo dispuesto en esta ley, apercibiéndoles de que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una amonestación pública.</p>	<p>Artículos 191, párrafo II y 193 LIPEES.</p> <p style="text-align: center;">▼ ▼ ▼</p> <p>Artículo 192, párrafo II LIPEES.</p>	<p>CG-IEES.</p> <p style="text-align: center;">▼ ▼ ▼</p> <p>CG-IEES.</p>	
21	Del 6 al 20 de abril.	<p>Sesión para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas independientes.</p> <p style="text-align: center;">▼ ▼ ▼</p>	<p>Art. 191, cuarto párrafo de la LIPEES.</p> <p style="text-align: center;">▼ ▼ ▼</p>	<p>Consejos Municipales y Consejos Distritales.</p> <p style="text-align: center;">▼ ▼ ▼</p>	

[Handwritten signature]

CALENDARIO ELECTORAL 2017-2018

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
		Si de la revisión se advierte que alguna de las solicitudes no cumple con los criterios y porcentajes de género, se procederá a notificar a los candidatos, otorgándoles un plazo improrrogable de veinticuatro horas para que cumpla con los criterios y porcentajes necesarios para el ordenamiento, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se suprimirán de la planilla tantas fórmulas como sea necesario para lograr que las candidaturas de un mismo género no superen el límite máximo legalmente establecido, iniciando la supresión con las fórmulas del género cuyo porcentaje se hubiere excedido ubicadas en los últimos lugares de la lista y continuando en orden regresivo.	Art. 191, quinto párrafo, fracción II, LIPEES.	Consejos Municipales, Consejos Distritales y Candidatos.	
22	A más tardar el 20 de abril de 2018.	Término del plazo para resolver, respecto a la aprobación del registro de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa, Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa. Así como para aprobar las listas estatal de candidatos a Diputados por representación proporcional y listas municipales a Regidores por representación proporcional. ▼ ▼ ▼ Se verificará que las listas cumplan con el principio de paridad y el criterio de alternancia	Artículo . 192, párrafo tercero y 193 LIPEES. ▼ ▼ ▼ Artículo 193, LIPEES.	CG-IEES. ▼ ▼ ▼ CG-IEES.	Esta fecha obedece al acuerdo de homologación del Instituto Nacional Electoral.

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
		<p>conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la ley. Procediendo a la aprobación de aquellas solicitudes que satisfagan todos los requisitos legales.</p> <p>Si de la revisión se advierte que alguna de las solicitudes no cumple con los criterios y porcentajes antes mencionados, se procederá a notificar a los partidos políticos o coaliciones, otorgándoles un plazo improrrogable de veinticuatro horas para que cumpla con los criterios y porcentajes necesarios por el ordenamiento, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se suprimirán de la lista tantas fórmulas como sea necesario para lograr que las candidaturas de un mismo género no superen el límite máximo legalmente establecido, iniciando la supresión con las fórmulas del género cuyo porcentaje se hubiere excedido ubicadas en los últimos lugares de la lista y continuando en orden regresivo.</p> <p>Transcurrido este último plazo el Consejo General sesionará nuevamente para aprobar aquellas solicitudes cuyos errores u omisiones hayan sido subsanados, así como a rechazar el registro de las que no satisfagan los requisitos legales.</p>			



CALENDARIO ELECTORAL 2017-2018

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
23	Del 14 de mayo al 27 de junio 2018.	Periodo de campaña a Diputados y Presidentes Municipales, Síndico Procurador y Regidores. (Inician 48 días antes de la jornada electoral)	Art. 178, párrafo cuarto, LIPEES. En relación con el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la CPEUM y artículo 14 de la CPESIN.	Partidos Políticos y/o Coaliciones y Candidatos Independientes.	
24	Del 14 de mayo al 27 de junio 2018.	Periodo para organizar Debates de Presidencias Municipales y Diputaciones por el sistema de mayoría relativa. (al menos uno).	Art. 184, LIPEES.	CG-IEES, Consejos Distritales y Consejos Municipales.	
25	10 de junio.	Fecha límite para que proceda la sustitución por renuncia de candidatos; la sustitución no procede por renuncia dentro de los 20 días anteriores al de la elección. ▼ ▼ ▼ Los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.	Artículo 195, fracción II, LIPEES. ▼ ▼ ▼ Artículo 101 LIPEES.	Partidos Políticos y/o Coaliciones ante el CG-IEES. ▼ ▼ ▼ CG-IEES.	
26	26 de junio de 2018.	Publicación de los nombres de las y los Notarios en ejercicio y domicilio de sus oficinas.	Artículo 247, fracción IV, LIPEES.	Secretaría General de Gobierno por conducto del Archivo General de Notarías.	
27	27 de junio.	Cierre de campañas electorales. (Miércoles anterior al de la elección).	Artículo 178, cuarto párrafo, LIPEES.	Partidos Políticos, Candidatos y Candidatos Independientes.	



CALENDARIO ELECTORAL 2017-2018

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
28	Del 28 junio y hasta las 18:00 horas del 1 de julio.	Periodo de prohibición para publicar o difundir por cualquier medio, las encuestas, sondeos de opinión o simulacros de votación.	Artículos 185 de la LIPEES en relación con el artículo 104 inciso a) y l) y 213, numeral 2 de la LGIPE.	CG-IEES, Consejos Distritales, Consejos Municipales.	
29	1 de julio.	JORNADA ELECTORAL	Artículos 116, fracción IV, inciso a), CPEUM, 14, segundo párrafo CPES, 25 LGIPE y 7, segundo párrafo de la LIPEES.		
30	Del 2 al 8 de julio.	Plazo para el retiro de la propaganda electoral.	Artículo 186 LIPEES.	Partidos políticos y candidatos independientes.	
31	4 de julio.	Sesión de cómputo de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales a partir de las 8:00 horas.	Artículo 254 LIPEES.	Consejos Distritales/ Municipales.	
32	8 de julio.	Sesión para realizar el Cómputo Estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.	Artículo 262 LIPEES.	CG-IEES.	



MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

EL PRESENTE CALENDARIO FUE APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017.